

## **CAPÍTULO DOCE**

### **ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS**

#### **Artículo 1201: Principios Generales**

Además de lo dispuesto en el Artículo 1202, el presente Capítulo refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, el objetivo mutuo de facilitar la entrada temporal de las personas de negocios con base en el principio de reciprocidad y de conformidad con las disposiciones del Anexo 1203, la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto y la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

#### **Artículo 1202: Obligaciones Generales**

1. Cada Parte aplicará sus medidas relativas a las disposiciones de este Capítulo de conformidad con el Artículo 1201, y en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o menoscabos indebidos en el comercio de mercancías o servicios o en la realización de actividades de inversión de conformidad con este Tratado.
2. Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte aplicar medidas para regular la entrada temporal de personas naturales o su permanencia temporal en su territorios, incluidas aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que demoren o menoscaben indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Tratado.

### **Artículo 1203: Autorización de Entrada Temporal**

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal, como aquellas relacionadas con la salud y seguridad públicas y la seguridad nacional, de conformidad con este Capítulo, incluidas las disposiciones contenidas en el Anexo 1203.
  
2. Sujeto a la legislación laboral de cada Parte, una Parte podrá negar la expedición de un permiso o autorización de trabajo a una persona de negocios cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:
  - (a) la solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o
  
  - (b) el empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.
  
3. Cada Parte limitará el valor de los derechos por procesamiento de las solicitudes de entrada temporal de personas de negocios, de tal forma que no demoren o menoscaben indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Tratado.

## **Artículo 1204: Entrega de Información**

1. Además del Artículo 1901 (Transparencia - Publicación), y reconociendo la importancia para las Partes de la transparencia de la información sobre la entrada temporal, cada Parte deberá:

- (a) proporcionar a la otra Parte los materiales pertinentes que le permitan conocer sus medidas relativas a este Capítulo; y
- (b) a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, poner a disposición material que explique los requisitos para la entrada temporal de conformidad con en este Capítulo, de manera que las personas de negocios de la otra Parte puedan conocerlos.

2. Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra Parte, previa solicitud y de conformidad con su respectiva legislación interna, la información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal, de acuerdo con este Capítulo, a personas de negocios de la otra Parte a quienes se haya expedido documentación migratoria.

## Artículo 1205: Puntos de Contacto

1. Las Partes establecen por el presente Puntos de Contacto:

(a) en el caso de Canadá, el Punto de Contacto es:

*Director*

*Temporary Resident Policy*

*Immigration Branch*

*Citizenship and Immigration Canada*

(b) en el caso del Perú, el Punto de Contacto es:

*Director*

*Dirección de Migraciones*

*Dirección General de Migraciones y Naturalización*

*Ministerio del Interior,*

o el ocupante de cualquier puesto que le suceda.

2. Los Puntos de Contacto intercambiarán información en los términos descritos en el Artículo 1204 y se reunirán como sea requerido para considerar asuntos relacionados con este Capítulo, tales como:

(a) la implementación y administración de este Capítulo;

(b) la formulación y adopción de criterios e interpretaciones comunes para la aplicación de este Capítulo;

(c) la formulación de medidas para facilitar aun más la entrada temporal de personas de negocios sobre la base del principio de reciprocidad;

- (d) proponer modificaciones a este Capítulo; y
- (e) medidas que afecten la entrada temporal de personas de negocios de conformidad con este Capítulo.

#### **Artículo 1206: Solución de Controversias**

1. Una Parte no podrá iniciar procedimientos de conformidad con las disposiciones generales sobre solución de controversias de este Tratado respecto de una negativa de autorización de entrada temporal de conformidad con este Capítulo a menos que:

- (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente; y
- (b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto de ese asunto en particular.

2. Los recursos a que se refiere el subpárrafo 1(b) se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en el plazo de un año desde el inicio de un procedimiento administrativo, y la resolución se haya demorado por causas que no son atribuibles a la persona de negocios afectada.

#### **Artículo 1207: Relación con Otros Capítulos**

1. Ninguna disposición de este Tratado será interpretada en el sentido de imponer alguna obligación a las Partes con respecto a sus medidas migratorias, salvo lo indicado específicamente en este Capítulo y en el Capítulo Uno y los Capítulos Diecinueve al Veintitrés (Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, Transparencia, Administración del Tratado, Solución de Controversias, Excepciones y Disposiciones Finales).

2. Nada en este Capítulo será interpretado en el sentido que impone obligaciones o compromisos con respecto a otros Capítulos de este Tratado.

## **Artículo 1208: Transparencia en el Procesamiento de las Solicitudes**

1. Además del Capítulo Diecinueve (Transparencia), cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de las personas interesadas en las solicitudes y los procedimientos relativos a la entrada temporal de personas de negocios.
2. Cada Parte procurará, dentro de un plazo razonable no superior a 45 días después de considerar que la solicitud de entrada temporal está completa conforme a las leyes y reglamentos internos, informar al solicitante sobre la decisión adoptada relativa a su solicitud. A petición del solicitante, la Parte procurará suministrar, sin demora indebida, la información referente al estado de la solicitud.

## **Artículo 1209: Definiciones**

Para efectos de este Capítulo:

**disputa laboral** significa una huelga entre un sindicato y un empleador relacionada con los términos y condiciones del empleo;

**ejecutivo** significa una persona de negocios en una organización que principalmente dirige la gestión de la organización, ejerce ampliamente la toma de decisiones y recibe únicamente supervisión o dirección general de parte de ejecutivos de nivel superior, la junta directiva y/o los accionistas del negocio;

**entrada temporal** significa el ingreso al territorio de una Parte por una persona de negocios de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente;

**especialista** significa un empleado que posee conocimiento especializado de los productos o servicios de la compañía y su aplicación en los mercados internacionales, o un nivel avanzado de experiencia o conocimiento de los procesos y procedimientos de la compañía. Un especialista puede incluir, pero no está limitado, a profesionales y técnicos;

**gerente** significa una persona de negocios en una organización que principalmente dirige la organización o un departamento o sub-división de la organización, supervisa y controla el trabajo de otros empleados supervisores, profesionales o de gerencia, tiene la autoridad para contratar y despedir, o tomar otras acciones relacionadas con el personal (como la autorización de ascensos o permisos) y ejerce autoridad discrecional en las operaciones cotidianas;

**persona de negocios** significa el nacional de una Parte que participa en el comercio de mercancías o el suministro de servicios, o en actividades de inversión;

**persona en formación gerencial para desarrollo profesional** significa un empleado con un grado post secundario que está asignado a un trabajo temporal con la intención de ampliar sus conocimientos y experiencia en una compañía en preparación para una posición de mayor liderazgo dentro de la compañía;

**profesional** significa el nacional de una Parte que lleva a cabo una ocupación especializada<sup>1</sup> que requiere:

- (a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados, y que es apto para obtener una certificación o licencia para ejercer, si se requiere; y
- (b) la obtención de un grado post-secundario en la especialidad que requiera cuatro o más años de estudio como mínimo para entrar en la ocupación<sup>2</sup>;

---

<sup>1</sup> Con respecto a Canadá, una ocupación profesional especializada significara una ocupación que corresponde a los niveles O y A de la Clasificación Ocupacional Nacional (NOC, por sus siglas en ingles).

<sup>2</sup> Con respecto a Canadá, estos requerimientos serán los definidos en la NOC. Con respecto a Perú, los requerimientos para las profesiones reguladas serán indicados de conformidad con el Artículo 1204.

**profesional o técnico en relación de subordinación** significa un profesional o técnico que ingresa temporalmente al territorio de la otra Parte para llevar a cabo un servicio bajo la dirección de un empleador en la otra Parte, quien tiene la autoridad de regular, dirigir y sancionar las actividades del empleado;

**profesional o técnico independiente** significa un profesional o técnico que entra temporalmente al territorio de la otra Parte para llevar a cabo un servicio conforme a un contrato con un consumidor de servicios localizado en el territorio de la otra Parte cuando:

- (a) el profesional o técnico suministra el servicio como persona independiente;
- (b) el profesional o técnico ha obtenido un contrato de servicios en el territorio de la Parte donde ha de suministrarse el servicio; y
- (c) la remuneración por el contrato se pagará únicamente al profesional o técnico en el territorio de la Parte donde ha de suministrarse el servicio;

**proveedor de servicios bajo contrato** significa un empleado que es un profesional o técnico de una compañía, sociedad o firma con bases en el extranjero quien entra temporalmente en el territorio de la otra Parte para llevar a cabo un servicio conforme a un contrato entre su empleador y un consumidor de servicios en el territorio de la otra Parte cuando el empleador:

- (a) no tiene presencia comercial en el territorio de la otra Parte;
- (b) es una persona jurídica que ha obtenido un contrato para la provisión de un servicio en el territorio de la otra Parte que no consiste exclusivamente en la provisión de personal; y
- (c) es quien remunera al empleado; y



**técnico** significa un nacional de una Parte que lleva a cabo una ocupación especializada<sup>3</sup> que requiere:

- (a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados, y que es apto para obtener la certificación o licencia para ejercer, si se requiere; y
- (b) la obtención de un grado post secundario o técnico que requiera uno o más años de estudios, o el equivalente de dicho grado, como mínimo para entrar en la ocupación.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Con respecto a Canadá, una ocupación técnica especializada significara una ocupación que corresponde al nivel B de la NOC.

<sup>4</sup> Con respecto a Canadá, estos requerimientos serán los definidos en la NOC. Con respecto a Perú, los requerimientos para las ocupaciones técnicas reguladas serán indicados de conformidad con el Artículo 1204.

## **ANEXO 1203**

### **ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS**

#### **Sección A – Visitantes de Negocios**

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a la persona de negocios que tenga la intención de llevar a cabo alguna de las actividades de negocios mencionadas en el Apéndice 1203.A.1, sin exigirle la obtención de autorización de empleo o permiso de trabajo, a condición de que dicha persona, además de cumplir con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- (a) pruebas que acrediten la nacionalidad, ciudadanía o residencia permanente de una Parte;
- (b) documentación que acredite que la persona de negocios emprenderá alguna actividad de negocios establecida en el Apéndice 1203.A.1 y señale el propósito de su entrada; y
- (c) prueba del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y de que la persona de negocios no pretende ingresar al mercado laboral local.

2. Cada Parte dispondrá que una persona de negocios cumple con los requisitos del subpárrafo 1(c) cuando demuestre que:

- (a) la fuente principal de remuneración correspondiente a la actividad de negocios propuesta se encuentra fuera del territorio de la Parte que otorga la entrada temporal; y
- (b) el lugar principal de negocios de esa persona y donde efectivamente se devengan las ganancias se encuentra, al menos predominantemente, fuera del territorio de la Parte que otorga la entrada temporal.

Normalmente, una Parte aceptará una declaración verbal en cuanto al lugar principal del negocio y al lugar real donde efectivamente se devengan las ganancias. En caso que la Parte requiera alguna comprobación adicional, por lo regular considerará que es prueba suficiente una carta del empleador o la organización que representa donde consten tales circunstancias.

3. Ninguna Parte podrá:

- (a) exigir, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1, procedimientos previos de aprobación, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; ni
- (b) imponer o mantener ninguna restricción numérica a la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que solicita entrada temporal conforme a esta sección que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa o documento equivalente, la Parte consultará con la otra Parte cuyas personas de negocios serían afectadas, con miras a evitar la imposición del requisito.

## Sección B - Comerciantes e Inversionistas

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá un permiso de trabajo u otra autorización a la persona de negocios que tenga intenciones de:

- (a) llevar a cabo un intercambio comercial cuantioso de mercancías o servicios, principalmente entre el territorio de la Parte de la cual es nacional y el territorio de la Parte a la cual se solicita la entrada; o
- (b) establecer, desarrollar o administrar una inversión en la cual la persona de negocios o su empresa hayan comprometido o estén en vías de comprometer, un monto importante de capital,

que ejerza funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleve habilidades esenciales, siempre que la persona de negocios cumpla además con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal.

2. Ninguna Parte podrá:

- (a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni
- (b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante el párrafo 2, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que solicita entrada temporal conforme a esta Sección que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa o documento equivalente, la Parte consultará con la otra Parte cuyas personas de negocios serían afectadas, con miras a evitar la imposición del requisito.

## **Sección C - Transferencias de Personal dentro de una Empresa**

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá un permiso de trabajo u otra autorización a la persona de negocios empleada por una empresa, que tenga intenciones de prestar servicios a dicha empresa o una de sus subsidiarias o filiales como un ejecutivo o gerente, un especialista, o una persona en formación gerencial para desarrollo profesional, siempre que cumpla con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal. Una Parte podrá exigir que la persona de negocios haya sido empleado de la empresa de manera continua durante seis meses dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de admisión.
  
2. Ninguna Parte podrá:
  - (a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; o
  - (b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.
  
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que solicita entrada temporal conforme a esta sección que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa o documento equivalente, la Parte consultará con la otra Parte cuyas personas de negocios serían afectadas, con miras a evitar la imposición del requisito.

## Sección D - Profesionales y Técnicos

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá un permiso de trabajo u otra autorización a la persona de negocios que tenga intenciones de llevar a cabo actividades a un nivel profesional o técnico de conformidad con el Apéndice 1203.D.1, ya sea como profesional o técnico independiente, como profesional o técnico en relación de subordinación, o como proveedor de servicios bajo contrato, incluyendo las actividades de capacitación relacionadas a una profesión en particular, cuando la persona de negocios, además de cumplir con los requisitos migratorios existentes aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- (a) prueba de nacionalidad, ciudadanía o residencia permanente de una Parte; y
- (b) documentación que acredite que la persona busca ingresar al territorio de la otra Parte para proveer servicios profesionales previamente acordados en el campo en el cual cuenta con las calificaciones apropiadas.

2. Ninguna Parte podrá:

- (a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; o
- (b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que solicita entrada temporal conforme a esta Sección que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa o documento equivalente, la Parte consultará con la otra Parte cuyas personas de negocios serían afectadas, con miras a evitar la imposición del requisito.

## **APÉNDICE 1203.A.1**

### **VISITANTES DE NEGOCIOS**

#### **Reuniones y Consultas**

Personas de negocios que asistan a reuniones, seminarios o conferencias, o que lleven a cabo consultas con asociados de negocios.

#### **Investigación y Diseño**

Investigadores técnicos, científicos y estadísticos que lleven a cabo investigaciones independientes o investigaciones para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

#### **Cultivo, Manufactura y Producción**

Personal de adquisiciones y de producción, a nivel gerencial, que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Propietarios de máquinas cosechadoras que supervisen a un grupo de operarios.

#### **Comercialización**

Investigadores y analistas de mercado que efectúen investigaciones o análisis de manera independiente o para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Personal para ferias comerciales y de promoción que asista a convenciones comerciales.



## **Ventas**

Representantes y agentes de ventas que tomen pedidos o negocien contratos de mercancías o servicios para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte, pero que no entreguen las mercancías ni suministren los servicios.

Compradores que efectúen adquisiciones para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

## **Distribución**

Operadores de transporte que realicen operaciones de transporte de mercancías o pasajeros al territorio de una Parte desde el territorio de la otra Parte, o que efectúen operaciones de carga y transporte de mercancías o pasajeros desde el territorio de una Parte, sin realizar operaciones de descarga en ese territorio, al territorio de la otra Parte.

Agentes de aduanas que presten servicios de asesoría para facilitar la importación o exportación de mercancías.

## **Servicios Posteriores a la Venta o Arrendamiento**

Personal de instalación, reparación y mantenimiento, y supervisores, que cuenten con los conocimientos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor y que suministren servicios o capaciten a trabajadores para que suministren esos servicios de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionado con la venta o el arrendamiento de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluidos los programas de computación adquiridos o arrendados a una empresa ubicada fuera del territorio de la Parte a la cual se solicita entrada temporal, durante la vigencia del contrato de garantía o de servicio.

## **Servicios Generales**

Profesionales y técnicos que realicen actividades de negocios a nivel profesional o técnico conforme a lo establecido en el Apéndice 1203.D.1.

Personal de gerencia y de supervisión que participe en operaciones comerciales para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Personal de servicios financieros de una compañía ubicada en el territorio de la otra Parte que intervenga en el área de servicios financieros, si la provisión de dichos servicios financieros no requiere la autorización de la autoridad competente de la Parte o si dichos servicios financieros están listados en el Anexo 1105.

Personal de relaciones públicas y de publicidad que brinde asesoría a clientes o que asista o participe en convenciones.

Personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías turísticos u operadores de viajes) que asista o participe en convenciones o conduzca alguna excursión que se haya iniciado en el territorio de la otra Parte.

Personal de cocina (cocineros y asistentes de cocina) que asista o participe en eventos o exhibiciones gastronómicas, o lleve a cabo consultas con asociados de negocios.

Traductores o intérpretes que presten servicios como empleados de una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Proveedores de servicios de tecnologías de información y comunicaciones que asistan a reuniones, seminarios o conferencias o que lleven a cabo consultas con asociados de negocios.

Comercializadores y desarrolladores de franquicias que deseen ofrecer sus servicios en el territorio de la otra Parte.

## **APÉNDICE 1203.D.1**

### **PROFESIONALES**

Los profesionales listados debajo, conforme al Artículo 1209, no están cubiertos por este Capítulo:

1. Todas las ocupaciones de Servicios de Salud, de Educación, y de Servicios Sociales y ocupaciones relacionadas, incluyendo:
  - (a) Administradores en Servicios de Salud/Educación/Sociales y Comunitarios;
  - (b) Médicos/Dentistas/Optometristas/Quiroprácticos/Otras profesiones de la Salud;
  - (c) Farmacéuticos, Dietistas y Nutricionistas;
  - (d) Profesionales de Terapias y Evaluaciones;
  - (e) Supervisores de Enfermería y Enfermeras Registradas;
  - (f) Psicólogos/Trabajadores Sociales;
  - (g) Profesores Universitarios y Asistentes;
  - (h) Instructores Universitarios y Otros Instructores Vocacionales; y
  - (i) Profesores y Consejeros de Escuela Elemental y Secundaria.

2. Todas las ocupaciones profesionales relacionadas a las industrias culturales como está definido en el Artículo 2207 (Excepciones - Definiciones), incluyendo:

- (a) Administradores en Bibliotecas, Archivos, Museos y Galerías de Artes;
- (b) Administradores en Publicidad, Películas, Radiodifusión y Artes Interpretativas; y
- (c) Artistas Creativos e Interpretativos.

3. Directores de Servicios y Programas de Recreación, Deportes y Salud.

4. Administradores en Carreras de Telecomunicaciones.

5. Administradores en Servicios Postales y de Envío Urgente.

6. Administradores en Manufactura.

7. Administradores en Servicios Esenciales.

8. Administradores en Construcción y Transporte.

9. Jueces, Abogados y Notarios, excepto Consultores Legales Extranjeros.

## Técnicos

Los técnicos listados a continuación, conforme a la definición del Artículo 1209, están cubiertos por este Capítulo:

1. Tecnólogos y Técnicos en Ingeniería Civil;
2. Tecnólogos y Técnicos en Ingeniería Eléctrica y Electrónica;<sup>5</sup>
3. Tecnólogos y Técnicos en Ingeniería Mecánica;
4. Tecnólogos y Técnicos en Ingeniería Industrial;
5. Inspectores y Estimadores de Construcción;
6. Inspectores de Ingeniería, Probadores y Oficiales Regulatorios;
7. Supervisores en lo siguiente: Maquinistas y Ocupaciones Relacionadas; Ocupaciones de Impresión y Relacionadas; Minería y Extracción; Perforación y Servicio de Petróleo y Gas; Procesamiento de Minerales y Metal; Procesamiento y Servicios Esenciales de Gas y Químico; Procesamiento de Alimento, Bebida y Tabaco; Manufactura de Productos de Plástico y de Goma; Procesamiento de Productos Forestales; y Procesamiento Textil;
8. Contratistas y Supervisores en lo siguiente: Ocupaciones de Profesiones Eléctricas y de Telecomunicaciones; Profesiones de Fontanería; Formación de Metal, Profesiones de Moldeado y Construcción; Profesiones de Carpintería; Profesiones Mecánicas; Personal de Equipos de Construcción Pesada; Otras Profesiones de Construcción, Instaladores, Reparadores y Servidores;
9. Electricistas;<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Esto incluye técnicos de servicio electrónico.

<sup>6</sup> Esto incluye electricistas industriales

10. Fontaneros;
11. Técnicos y Mecánicos de Instrumento Industrial;
12. Mecánicos, Técnicos e Inspectores de Instrumento Aeronáutico, Eléctrico y Aviónico;
13. Mineros de Producción y Desarrollo Subterráneo;
14. Perforadores, Servidores y Probadores de Petróleo y Gas;
15. Diseñadores e Ilustradores Gráficos;
16. Diseñadores de Interiores;
17. Chefs;
18. Técnicos de Computación y Sistemas de Información; y
19. Agentes de Ventas y Compras Internacionales.

## APÉNDICE 1203

### En el caso de Perú:

<b>Categoría</b>	<b>Condición Migratoria</b>	<b>Duración de Estadía</b>
Visitantes de Negocios	Negocios	Hasta 90 días, renovable por 30 días.
Comerciantes	Negocios	Hasta 90 días, renovable por 30 días.
Inversionista (en vías de comprometer una inversión)	Negocios	Hasta 90 días, renovable por 30 días.
Inversionista	Independiente-inversionista	Hasta por 1 año, renovable por períodos consecutivos las veces que se solicite, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
Transferencias de personal dentro de una empresa	Trabajador	Hasta por 1 año, renovable por períodos consecutivos las veces que se solicite, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

<b>Categoría</b>	<b>Condición Migratoria</b>	<b>Duración de Estadía</b>
Profesionales y Técnicos (en relación de subordinación)	Trabajador	Hasta por 1 año, renovable por períodos consecutivos las veces que se solicite, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
Profesionales y Técnicos (independientes)	Independiente - Profesional	Hasta por 1 año, renovable por períodos consecutivos las veces que se solicite, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
Profesionales y Técnicos (proveedor de servicios bajo contrato)		Hasta 6 meses.



**En el caso de Canadá:**

<b>Categoría</b>	<b>Duración de la Estadía</b>
Visitantes de Negocios	Hasta seis meses, con posibilidad de prórroga.
Comerciantes e Inversionistas	Hasta un año, con posibilidad de prórroga.
Transferencias de personal dentro de una empresa	Hasta tres años, con posibilidad de prórroga.
Profesionales y Técnicos	Hasta un año, con posibilidad de prórroga.